

**EXPEDIENTE:** TJA/5<sup>a</sup>SERA/JDN-

154/2024.

**PARTE ACTORA:** [REDACTED] EN

SU CARÁCTER DE [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

**AUTORIDAD**

**DEMANDADA:**

DIRECTOR [REDACTED] DE LICENCIAS DE  
FUNCIONAMIENTO ADSCRITO A LA  
SECRETARIA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO Y TURISMO DEL  
MUNICIPIO DE CUERNAVACA,  
MORELOS, Y OTROS.

**MAGISTRADO:** JOAQUÍN ROQUE  
GONZÁLEZ CEREZO.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:**

VICENTE RAÚL PARRA CASTILLO.

Cuernavaca, Morelos, a veintisiete de noviembre de dos mil  
veinticuatro.

## 1. RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN

Sentencia que emite el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos en sesión de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, en la que se decretó el **sobreseimiento del juicio**, en razón de que la actora a través

de su apoderado legal, compareció personalmente el día **cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro**, a ratificar su escrito de desistimiento de demanda presentado ante este **Tribunal** el día **veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro**; actualizándose la hipótesis prevista en el artículo 38 fracción I de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*, con base en los siguientes capítulos:

## 2. GLOSARIO

**Parte actora:**

[REDACTED] en su carácter de  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

**Autoridades demandadas:**

1.- Director de Licencias de Funcionamiento Adscrito a la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo  
2.- Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo;  
3.- Secretaría del Ayuntamiento;  
y  
4.- Dirección de Verificación Normativa, todos del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

**Acto Impugnado:**

“...La ilegal resolución que consta en el oficio [REDACTED] con fecha 23 de mayo de 2024, al negar el otorgamiento de licencia de

*funcionamiento al hacer una incorrecta valoración de mi solicitud, toda vez que yo solicite la apertura de actividad económica ORDINARIA y me contestan como si hubiese solicitado una apertura SARE..." (sic)*

**LJUSTICIAADMVAEM:** *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.<sup>1</sup>*

**LORGTJAEMO:** *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos<sup>2</sup>.*

**Tribunal:** Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

### 3. ANTECEDENTES DEL CASO

1. Previo a subsanar la prevención de treinta de mayo de dos mil veinticuatro, por acuerdo de fecha veinte de junio de dos mil veinticuatro; se tuvo compareciendo a la **parte actora** por su propio derecho ante este **Tribunal**, promoviendo juicio de nulidad en contra de las **autoridades demandadas**, precisando como **acto impugnado** el referido en el glosario de la presente resolución.

Con copias simples de la demanda y documentos que la acompañaban, se ordenó emplazar a las **autoridades demandadas**, para que en un plazo improrrogable de diez

<sup>1</sup> Publicada el diecinueve de julio de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5514.

<sup>2</sup> Idem.

días produjeran contestación a la demanda presentada en su contra, con el apercibimiento de ley.

**2.** Mediante acuerdo de fecha el veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentadas a las **autoridades demandadas**, dando contestación a la demanda instaurada en su contra y anunciando pruebas. Con las contestaciones se le dio vista a la **parte actora** por el plazo de tres días que manifestara lo que a su derecho conviniera, anunciándole su derecho para ampliar su demanda en el término de quince días hábiles.

**3.-** Mediante acuerdo de fecha cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, se le tuvo a la parte actora desahogo de vista.

**4.** Mediante escrito presentado con fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, la parte actora manifestó su voluntad de desistirse de la demanda entablada en contra de las **autoridades demandadas**.

**5.** Es así que el cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, la **parte actora** a través de su apoderado legal, compareció de manera personal ante la Sala del conocimiento, en la cual, manifestó lo siguiente<sup>3</sup>:

*“El motivo de mi comparecencia es con el fin ratificar el contenido y firma del escrito presentado con fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, registrado con el folio 8035, por lo que, sin coacción y bajo mi más entera responsabilidad, solicito de manera atenta a esta Sala se me tenga por desistida de la demanda entablada en contra de [REDACTED]”*

---

<sup>3</sup> Consultado de las fojas 137 y su reverso, del expediente principal.

[REDACTED] **EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO ADSCRITO A LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO; SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO; Y DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN NORMATIVA; promovido ante este Órgano Jurisdiccional, haciendo saber que tengo conocimiento pleno de los efectos jurídicos que se producen mediante el desahogo del presente acto y que lo ejercido conviene a mis intereses, así mismo, solicito que, una vez que sea resuelto el presente asunto, se turnen los autos originales al archivo general como totalmente concluido, siendo todo lo que deseo manifestar.” (Sic.)**

En consecuencia, se le tuvieron por hechas sus manifestaciones y, por así permitirlo el estado que guardaban los autos se ordenó turnar para resolver el presente juicio; lo que se hace al tenor siguiente:

#### 4. COMPETENCIA

Este **Tribunal** es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 109 bis de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos*; los artículos 1, 18 inciso B fracción II sub inciso a) y demás relativos y aplicables de la **LORTJAEMO**.

#### 5. PROCEDENCIA

Las causales de improcedencia y sobreseimiento, por ser de orden público, deben analizarse preferentemente las alegadas o no las partes; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 37 párrafo último y 38 de la **LJUSTICIAADMVAEM**, en relación con lo sostenido en la siguiente tesis de jurisprudencia de aplicación análoga y de

observancia obligatoria para esta potestad en términos de lo dispuesto en los artículos 215 y 217 de la *Ley de Amparo*.

#### **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO.<sup>4</sup>**

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y debe abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que si en la revisión se advierte que existen otras causas de estudio preferente a la invocada por el Juez para sobreseer, habrán de analizarse, sin atender razonamiento alguno expresado por el recurrente. Esto es así porque si bien el artículo 73 prevé diversas causas de improcedencia y todas ellas conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio, sin analizar el fondo del asunto, de entre ellas existen algunas cuyo orden de importancia amerita que se estudien de forma preferente. Una de estas causas es la inobservancia al principio de definitividad que rige en el juicio de garantías, porque si, efectivamente, no se atendió a ese principio, la acción en sí misma es improcedente, pues se entiende que no es éste el momento de ejercitárla; y la actualización de este motivo conduce al sobreseimiento total en el juicio. Así, si el Juez de Distrito para sobreseer atendió a la causal propuesta por las responsables en el sentido de que se consintió la Ley reclamada y, por su parte, consideró de oficio que respecto de los restantes actos había dejado de existir su objeto o materia; pero en revisión se advierte que existe otra de estudio preferente (inobservancia al principio de definitividad) que daría lugar al sobreseimiento total en el juicio y que, por ello, resultarían inatendibles los agravios que se hubieren hecho valer, lo procedente es invocar tal motivo de sobreseimiento y con base en él confirmar la sentencia, aun cuando por diversos motivos, al sustentado por el referido Juez de Distrito.

En el caso que nos ocupa, la **parte actora** se desistió de su escrito inicial de demanda, por escrito presentado en fecha **veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro**, el cual fue ratificado mediante comparecencia de fecha **cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro**, por ser obligatorio en términos del artículo 38 fracción I de la **LJUSTICIAADMVAEM**, al considerarse una formalidad esencial del procedimiento y que tiene como fin corroborar que, es voluntad del actor abdicar en su pretensión y una vez aceptado, genera la

---

<sup>4</sup> Tipo de documento: Jurisprudencia, Novena época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: IX, Enero de 1999, Página: 13.

conclusión del juicio, de conformidad con lo establecido en el siguiente criterio:

**DESISTIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.  
PARA QUE SURTA EFECTOS ES NECESARIA SU RATIFICACIÓN,  
AUN CUANDO LA LEY QUE LO REGULA NO LA PREVEA.”<sup>5</sup>**

Conforme a las razones que informan el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 119/2006, el desistimiento del juicio contencioso administrativo precisa ser ratificado por el actor –o por quien se encuentre legalmente facultado para ello– para que surta sus efectos, aunque esa condición no esté prevista en la ley que lo regula, **habida cuenta que ello es acorde con el deber impuesto a los órganos jurisdiccionales de garantizar y proteger el derecho a una adecuada defensa, pues atento a la trascendencia de los efectos que produce el desistimiento, su ratificación se traduce en una formalidad esencial del procedimiento, al tener como fin corroborar que es voluntad del actor abdicar en su pretensión para evitar los perjuicios que pueda ocasionarle la resolución correspondiente, ya que, una vez aceptado, genera la conclusión del juicio y, en consecuencia, la posibilidad de que la autoridad demandada pueda ejecutar el acto o la resolución materia de impugnación.**

(Lo resaltado no es origen)

En consecuencia, este **Tribunal** actuando en Pleno, estima que, en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 38 fracción I de la **LJUSTICIAADMVAEM**, que establecen:

**ARTÍCULO 38.-** Procede el sobreseimiento del juicio:

...  
**I. Por desistimiento del demandante o solicitante. Para que proceda el desistimiento deberá ratificarse ante la Sala del Tribunal;**

...

<sup>5</sup> Contradicción de tesis 282/2018. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito y los Tribunales Colegiados Segundo y Quinto, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 5 de diciembre de 2018. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero.

Lo anterior es así, pues como se relató con antelación, de las constancias que integran el expediente en estudio, se advierte que la **parte actora**, mediante promoción de fecha **veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro** manifestó su deseo de desistirse de la demanda interpuesta en contra las **autoridades demandadas**.

Y en su comparecencia personal de ratificación de desistimiento de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, entre otras cosas mencionó:

*“El motivo de mi comparecencia es con el fin ratificar el contenido y firma del escrito presentado con fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, registrado con el folio 8035, por lo que, sin coacción y bajo mi más entera responsabilidad, solicito de manera atenta a esta Sala se me tenga por desistida de la demanda entablada en contra de [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO ADSCRITO A LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO; SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO; Y DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN NORMATIVA; promovido ante este Órgano Jurisdiccional, haciendo saber que tengo conocimiento pleno de los efectos jurídicos que se producen mediante el desahogo del presente acto y que lo ejercido conviene a mis intereses, así mismo, solicito que, una vez que sea resuelto el presente asunto, se turnen los autos originales al archivo general como totalmente concluido, siendo todo lo que deseo manifestar.” (Sic.)*

En tales condiciones, al haber sido debidamente ratificado el escrito de desistimiento, no es posible abordar el estudio de fondo de las razones de impugnación hechas valer por la **parte actora**. Sirve de orientación a lo antes expuesto, el criterio jurisprudencial que a continuación se cita:

**SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO.<sup>6</sup>**

No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los conceptos de anulación tendientes a demostrar las causales de nulidad de que adolece la resolución impugnada, que constituye el problema de fondo, si se declara el sobreseimiento del juicio contencioso-administrativo.

**6. EFECTOS DEL FALLO**

Al haberse configurado la hipótesis prevista en el artículo 38 fracción I de la **LJUSTICIAADMVAEM**, por los motivos discursados en el capítulo precedente, **se decreta el sobreseimiento del presente juicio** promovido por **la parte actora en contra de las autoridades demandadas**.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en los artículos 1, 18 inciso B fracción II sub inciso a) y demás relativos y aplicables de la **LORGTJAEMO**; 1, 3, 7, 38 fracción I, 85 y 86 de la **LJUSTICIAADMVAEM**, es de resolverse, al tenor de los siguientes:

**7. PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Este **Tribunal** es competente para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el capítulo cuatro de la presente resolución.

---

<sup>6</sup> Amparo directo 412/90. Emilio Juárez Becerra. 23 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Amparo directo 359/92. Grupo Naviero de Tuxpan, S. A. de C. V. 14 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Amparo directo 154/93. Antonio Lima Flores. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Amparo directo 189/93. José Pedro Temolzin Brais. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Amparo directo 349/93. José Jerónimo Cerezo Vélez. 29 de septiembre de 1993. Unanimidad de votos. Nota: Tesis VI.2o.J/280, Gaceta número 77, pág. 77; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XIII-Mayo, pág. 348

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 fracción I de la **LJUSTICIAADMVAEM**, se decreta el **sobreseimiento** del presente juicio; lo anterior, en términos de las consideraciones vertidas en el capítulo cinco de la presente resolución.

**TERCERO.** En su oportunidad, archívese el presente asunto como definitiva y totalmente concluido.

## **8. NOTIFICACIONES**

**NOTIFÍQUESE** a las partes, como legalmente corresponda.

## **9. FIRMAS**

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrada **MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO**, de Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrada **VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; Magistrado **MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y Magistrado **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y ponente en el presente asunto; en términos de la Disposición Transitoria Cuarta del decreto número 3448 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos* y de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de*

Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5629 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho; ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**GUILLERMO ARROYO CRUZ**

**TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN**

**MAGISTRADA**

**MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO**

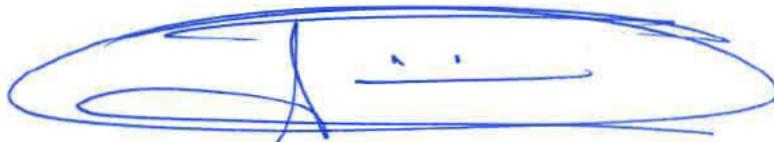
**TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN**

**MAGISTRADA**

**VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS**

**TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN**

MAGISTRADO



MANUEL GARCÍA QUINTANAR

TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA  
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO



JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO  
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA  
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: que estas firmas corresponden a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/5aSERA/JDN-154/2024, promovido por [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE [REDACTED]

[REDACTED] contra del DIRECTOR DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO ADSCRITO A LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, Y OTROS; misma que es aprobada en Pleno de fecha veintisiete de noviembre dos mil veinticuatro. CONSTE

VRPC/sscm